

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 19-2020
Classification:
Classifacation:
Classificação:

Fecha de Ingreso: 31 de octubre de 2020
Entry Date:
Date D'entrée:
Data de Admissão:

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Institución Universitaria Digital de Antioquia para la ejecución de un proyecto patrocinado por el Fondo Semilla
Name of the Agreement:
Nom de L'accord:
Nome do Acordo:

Materia: Establecimiento de un marco regulatorio con respecto a la ejecución de un proyecto patrocinado por el Fondo Semilla con base en los elementos descritos en la propuesta de proyecto Fondo Semilla.
Subject:
Sujet:
Materia:

Partes: SG/ Institución Universitaria Digital de Antioquia
Parties Involved:
Parties:
Partes:

Referencia: Institución Universitaria Digital de Antioquia
Reference:
Référence:
Referência:

Fecha de Firma: 21 de octubre de 2020
Signature Date:
Date de la Signature:
Data de Assinatura:

Fecha de Inicio:

Start Date:
Date du Commencement:
Data de Início:

Fecha de Terminación:
End Date:
Date de Résiliation :
Data de Rescisão:

Lugar de Firma: Antioquía- Colombia/ Washington, D.C.
Place of Signature:
Lieu de la Signature:
Lugar de Assinatura:

Unidad Encargada:
Unit in Charge:
Unité Responsable:
Unidade Encarregada:

Persona Encargada:
Person in Charge:
Personne Responsable:
Pessoa Encarregada:

Cierre del Proceso:
Closure of Proceedings:
Clôture des Procédures:
Fechamento do Processo:

Notas Adicionales/ Additional Notes/Notes Supplémentaires/Notas Adicionais:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA
PARA LA EJECUCIÓN DE UN FONDO SEMILLA PATROCINADO POR LA
RED INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN DOCENTE**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO DE COOPERACIÓN, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, a través de su Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo (en adelante el DDHEE) de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Integral, representada por la señora Kim Osborne, Secretaria Ejecutiva de Desarrollo Integral, y la Institución Universitaria Digital de Antioquia (en adelante “IU Digital”), Establecimiento Público de Orden Departamental, cuyo carácter es el de Institución Universitaria de Educación Superior Oficial, creada mediante Ordenanza Departamental N° 074 del 27 de diciembre de 2017, con registro de Identificación Tributaria -NIT 901.168.222-9 y Código SNIES 9927, con dirección en Cll 10 Sur #50e-31 de Medellín, Antioquia, Colombia, y representada por el señor Jasson Alberto de la Rosa Isaza, Rector de la institución,

CONSIDERANDO:

Que la Red Interamericana de Educación Docente (RIED) es una iniciativa del DDHEE, cuya misión es contribuir a mejorar la calidad de la educación en las Américas mediante la promoción del intercambio de conocimientos, el desarrollo de capacidades y la asistencia técnica para docentes y ministerios de educación o centros de formación de docentes de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

Que la RIED respalda todos los objetivos de la Agenda Educativa Interamericana (AEI), disponible en el sitio web https://www.oas.org/en/media_center/press_release.asp?sCodigo=E-007/17, adoptada en 2017 por los Ministros de Educación de los Estados Miembros de la OEA, que propone fortalecer la educación en la región a través de tres pilares principales: (1) educación de calidad, inclusiva y equitativa; (2) fortalecimiento de la profesión docente; y (3) atención integral a la primera infancia, (ver OEA/Ser.K/V.12.1, CIDI/RME/doc.6/17 rev. 1), y que la RIED recibió el mandato de abordar específicamente el segundo pilar de la AEI;

Que existe la necesidad de mejorar la formación docente en la enseñanza de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM) en la región, y que la calidad de la formación docente en esas áreas debe estar integrada en un sistema complejo que requiere la resolución colaborativa de problemas, razón por la cual la RIED ha creado herramientas virtuales y organiza seminarios presenciales para facilitar un intercambio de ideas y estrategias entre profesionales especializados en formar docentes en educación STEM;

Que uno de los mecanismos utilizados por la RIED para el cambio de sistema dentro y entre los sistemas educativos son Fondos Semilla, que son fondos concedidos a los ministerios de educación u otras instituciones de formación de docentes comprometidas a aplicar cambios en los programas o políticas de formación de docentes STEM que se deriven de las posibles soluciones desarrolladas dentro de la comunidad RIED;

Que la IU Digital ha acordado ejecutar un proyecto patrocinado por un Fondo Semilla dentro de su país y compartir los hallazgos y logros de dicho proyecto con la comunidad RIED; y

Que la SG/OEA es el órgano central permanente de la OEA y está autorizada para llevar a cabo relaciones de cooperación de conformidad con el Artículo 112 (h) de la Carta y la Resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 57 (I-O / 71);

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo de Cooperación (en adelante, el “Acuerdo”):

ARTÍCULO I PROPÓSITO

- 1.1 El propósito de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a la ejecución de un proyecto patrocinado por el Fondo Semilla (en adelante, el "Proyecto"), con base en los elementos descritos en la propuesta de proyecto Fondo Semilla (en adelante, la “Propuesta de Proyecto”), la cual forma parte integrante de este Acuerdo como Anexo II.

ARTÍCULO II RESPONSABILIDADES DE LA IU DIGITAL

- 2.1 La IU Digital asignará un coordinador para dirigir el Proyecto y a las personas identificadas en la Propuesta de Proyecto.
- 2.2 La IU Digital ejecutará el Proyecto como se describe en la Propuesta de Proyecto y de acuerdo con el cronograma establecido en el mismo.
- 2.3 La IU Digital proporcionará actualizaciones mensuales al coordinador del Fondo Semilla de la RIED indicado en el artículo 3.1 en relación con las acciones previas a las principales actividades descritas en la Propuesta de Proyecto.
- 2.4 La IU Digital presentará un informe final treinta (30) días después de la ejecución del Proyecto, que incluirá una breve descripción de las actividades, los principales resultados obtenidos, incluyendo los resultados y productos planteados en la Propuesta de Proyecto, las lecciones aprendidas, un plan de acción para el futuro y una evaluación y recomendaciones de mejoras.
- 2.5 La IU Digital compartirá públicamente los resultados y experiencias adquiridas a través del Proyecto por medio de una presentación en sesión plenaria, un cartel, o un debate de mesa redonda durante un Seminario Anual de la RIED, mediante un artículo para publicación en el Informe Anual de la RIED, o por medio de un webinar organizado por la RIED.

- 2.6 La IU Digital completará una encuesta de seguimiento con el Coordinador del Fondo Semilla aproximadamente 12 meses después de la ejecución del Proyecto.
- 2.7 La IU Digital reembolsará a la SG/OEA el monto total de la contribución de la SG/OEA como se indica en el artículo 3.2 del presente Acuerdo en caso de que no ejecute el Proyecto de acuerdo con la Propuesta de Proyecto y de conformidad con los Términos y Condiciones de Desembolso, los cuales forman parte integrante de este Acuerdo como Anexo I.

ARTÍCULO III RESPONSABILIDADES DE LA SG/OEA

- 3.1 La SG/OEA designará a un/a Coordinador/a del Fondo Semilla (en adelante, el “Coordinador Fondo Semilla”) que deberá coadyuvar a que avance hacia el logro de la visión y de los objetivos del Proyecto mediante la comunicación con el equipo del Proyecto al menos una vez al mes antes de que se lleven a cabo los principales eventos del Proyecto.
- 3.2 La SG/OEA desembolsará **USD 10,000.00** (en adelante, la “Contribución”) directamente a la IU Digital en dos (2) cuotas iguales con posterioridad a la presentación satisfactoria de todos los documentos necesarios y las facturas con membrete oficial presentadas al DDHEE, y dirigidas al Coordinador identificado en el artículo 4.1 del presente Acuerdo, en conformidad a los requerimientos establecidos en el Anexo I.
- 3.3 La SG/OEA ofrecerá a la IU Digital la oportunidad de compartir públicamente los resultados del Proyecto a través de la participación en el Seminario Anual de la RIED, de contribuciones en la publicación del Seminario Anual de la RIED, y un webinar organizado por la RIED.

ARTÍCULO IV COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 4.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es el DDHEE, y la Coordinadora es la Sra. Rebecca Vieyra, Especialista RIED. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección y correo electrónico:

Rebecca Vieyra
Especialista RIED
Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F St., N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel: +1 202 370 4708
Correo electrónico: RVieyra@oas.org

- 4.2 El responsable de coordinar las actividades de la IU Digital según este acuerdo es el Sr. Jorge Gómez López, Vicerrector Académico de la IU Digital. Las notificaciones y comunicaciones se dirigirán a dicho Coordinador a la siguiente dirección y correo electrónico:

Jorge Gómez López
Vicerrector Académico
Institución Universitaria Digital de Antioquia
Cll 10 Sur #50e-31 de Medellín (Antioquia, Colombia)
Tel: +57 3148145516
Correo electrónico: viceacademica@iudigital.edu.co

- 4.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 4.1 y 4.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.
- 4.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el coordinador designado, la dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte previamente y por escrito.

ARTÍCULO V PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 5.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 6.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

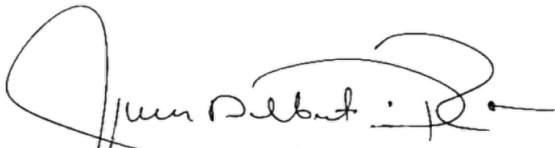
6.2 La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO VII DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, las Partes, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la SG/OEA mencionados en el artículo V, se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecute este Acuerdo. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.5.
- 7.2 Nada en este Acuerdo será interpretado como la creación de relaciones laborales o comerciales de ningún tipo entre las Partes, ni que la SG/OEA asume ningún tipo de responsabilidad civil, contractual o extracontractual relativo a este Acuerdo y a las actividades ejecutadas conforme al mismo.
- 7.3 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 7.4 El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por los representantes debidamente autorizados de las Partes y permanecerá en vigor durante la ejecución del Proyecto, **hasta 31 de agosto de 2021**. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.
- 7.5 El presente Acuerdo podrá terminarse de mutuo acuerdo o por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito de una a otra con treinta (30) días de antelación. No obstante, la terminación del presente Acuerdo, las actividades previstas que hayan sido debidamente financiadas continuarán hasta su finalización, a menos que las Partes decidan de mutuo acuerdo lo contrario. La rescisión no dará derecho a indemnización alguna.
- 7.6 La vigencia de los artículos V y VI sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo, en los lugares y fecha que se indica a continuación:

**POR LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
DIGITAL DE ANTIOQUIA:**




Jasson Alberto de la Rosa Isaza
Rector

Lugar: Medellín - Antioquia, Colombia

Fecha:

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS:**



Kim Osborne
Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington, D.C., Estados Unidos de América.

Fecha: 10/21/20

ACUERDO DE COOPERACIÓN FONDO SEMILLA ANEXO I: TERMINOS DE PAGO

Este Anexo establece los términos y condiciones bajo las cuales la **Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos** (en adelante la **SG/OEA**), desembolsará la contribución del Fondo Semilla de la RIED a la **Institución Universitaria Digital de Antioquia** (en adelante, la **IU Digital**).

La contribución se desembolsará en dos cuotas mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

A) Primera cuota

- i. La primera cuota se desembolsará dentro de treinta (30) días posteriores a que la SG/OEA reciba de la IU Digital una copia electrónica del Acuerdo de Cooperación y Anexo I, firmado por los representantes debidamente autorizados de las dos Partes y una factura con membrete institucional presentada al Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo (DDHEE), dirigida al Coordinador identificado en el artículo 4.1. del Acuerdo;
- ii. La primera cuota representará el 50% del monto total de USD 10,000.00 de la Contribución;
- iii. La primera cuota será depositada por la SG/OEA en la cuenta bancaria proporcionada por la IU Digital.

B) Segunda y última cuota

- i. La segunda cuota será desembolsada por la SG/OEA a la IU Digital previa presentación de una factura con membrete institucional presentada al DDHEE, dirigida al Coordinador identificado en el artículo 4.1. del Acuerdo de Cooperación, y de los siguientes documentos, según corresponda:
 - a. En el caso de la contratación de consultores especialistas, presentar un plan de trabajo detallando el calendario de actividades, los productos a desarrollar, los valores monetarios y el compromiso del especialista;
 - b. En el caso de la adquisición de materiales por valores superiores a USD 500.00, presentar cotización de proveedor;
- ii. La segunda cuota representará el 50% restante del monto total de la Contribución;
- iii. La segunda cuota será depositada por la SG/OEA en la cuenta bancaria proporcionada por la IU Digital;
- iv. La segunda cuota será depositada por la SG/OEA dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación final de las pruebas presentadas por la IU Digital descritas en el punto B (i) del presente Anexo y de una factura presentada al

Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo (DDHEE), dirigida al Coordinador identificado en el artículo 4.1. del Acuerdo.

C) Ejecución y Producto Final

- i. En caso de que la ejecución del proyecto y la entrega de sus productos finales no se reconcilien al plan y metas establecidas en este Acuerdo y sus anexos, la IU Digital devolverá a la SG/OEA el monto total desembolsado en forma de Fondo Semilla;
- ii. La devolución de la contribución será ejecutada por la IU Digital dentro de treinta (30) días posteriores a la notificación por parte de la SG/OEA, y de acuerdo con las instrucciones de la Organización;
- iii. En el caso de que no se devuelvan los fondos, se podrá impedir que la IU Digital participe en futuras actividades relacionadas con la RIED y/o la OEA.